



# DIARIO OFICIAL



**DIRECTOR:** Edgar Antonio Mendoza Castro

**TOMO N° 396**

**SAN SALVADOR, VIERNES 10 DE AGOSTO DE 2012**

**NUMERO 146**

**La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó.** (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

## SUMARIO

	<i>Pág.</i>		<i>Pág.</i>
<b>ORGANO LEGISLATIVO</b>		<b>ORGANO EJECUTIVO</b>	
Decreto No. 48.- Se establecen límites entre los municipios de Ayutuxtepeque y Cuscatancingo.....	4-10	<b>MINISTERIO DE GOBERNACIÓN</b>	
Decreto No. 49.- Reforma al Código Municipal.....	11-12	<b>RAMO DE GOBERNACIÓN</b>	
Decreto No. 50.- Se autoriza al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Relaciones Exteriores, para que transfiera un inmueble, a título de donación, a favor del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador. ....	13-14	Cambio de denominación de la Sociedad de Señoras de la Caridad de San Vicente de Paúl de San Salvador, por el de Asociación de Señoras de la Caridad de San Vicente de Paúl de San Salvador, nuevos estatutos y Acuerdo Ejecutivo No. 178, aprobándolos.....	54-68
Decreto No. 51.- Disposiciones transitorias para que toda persona jurídica que se encuentre prestando el servicio público de transporte colectivo de pasajeros, en virtud de haberle sido traspasado alguno de los vehículos descritos en el Artículo 27 de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, vinculado a una concesión, tendrá hasta el 21 de diciembre de 2012, para informar de esta circunstancia al Viceministerio de Transporte. ....	15-16	<b>MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL</b>	
Decreto No. 59.- Se reorganiza la competencia jurisdiccional respecto de aquellos juzgados que se mantenían en conocimiento exclusivo de procesos pendientes de resolución.....	17-20	<b>RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL</b>	
Decretos Nos. 70 y 72.- Modificaciones a la Ley de Presupuesto General, en la parte que corresponde a los Ramos de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano y de Salud.....	21-25	Acuerdos Nos. 80 y 81.- Se otorgan condecoraciones militares.....	69
Decreto No. 73.- Modificaciones a la Ley de Salarios, en la parte que corresponde al Ramo de Agricultura y Ganadería. ....	26-53	<b>ORGANO JUDICIAL</b>	
		<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b>	
		Acuerdo No. 533-D.- Se autoriza a la Licenciada Ana María Olmedo Moreno, para que ejerza la profesión de abogado en todas sus ramas. ....	69
		<b>INSTITUCIONES AUTONOMAS</b>	
		<b>ALCALDÍAS MUNICIPALES</b>	
		Decreto No. 1.- Ordenanza transitoria que dispensa el pago de intereses y multas deducidas por la mora en el pago de tasas municipales, del municipio de Turín, departamento de Ahuachapán.....	70-71

**DECRETO No. 59****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que conforme al artículo 172 de la Constitución corresponde al Órgano Judicial la potestad de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado en materia civil y mercantil, en los Juzgados de Primera Instancia y Cámaras de Segunda Instancia; asimismo, establece que su organización y funcionamiento estarán determinados por la ley.
- II. Que el Decreto Legislativo No. 372, de fecha 27 de mayo de 2010, publicado en el Diario Oficial No. 100, Tomo No. 387, de fecha 31 de mayo de 2010, en su artículo 13 prescribe que los Juzgados de lo Civil, Juzgado de lo Mercantil y de Menor Cuantía del departamento de San Salvador; así como los Juzgados de lo Civil de los departamentos de Santa Ana y San Miguel, que han conocido de los procesos conforme al Código de Procedimientos Civiles y otras leyes especiales, continuarían conociendo de los mismos hasta su completa finalización; además, que previo diagnóstico que acreditara tal situación, estos Juzgados conocerían de los procesos conforme al Código Procesal Civil y Mercantil.
- III. Que los Juzgados de lo Civil de los municipios de Chalchuapa, Metapán, Sonsonate, Ahuachapán, Delgado, Mejicanos, Soyapango, San Marcos, Apopa, Quezaltepeque, Zacatecoluca, Cojutepeque, San Vicente, Usulután, La Unión, Santa Rosa de Lima y Santa Tecla, también se encuentran en conocimiento de procesos seguidos conforme al Código de Procedimientos Civiles, hasta su completa finalización.
- IV. Que los Juzgados de Primera Instancia de los municipios de Izalco, Acajutla, Armenia, Atiquizaya, Tonacatepeque, San Juan Opico, La Libertad, Chalatenango, Tejutla, Dulce Nombre de María, San Pedro Masahuat, Suchitoto, San Sebastián, Sensuntepeque, Ilobasco, Chinameca, Ciudad Barrios, Jiquilisco, Berlín, Santiago de María, Jucuapa y Juzgado Primero y Segundo de Primera Instancia de San Francisco Gotera, también se encuentran en conocimiento de los procesos seguidos conforme al Código de Procedimientos Civiles, hasta su completa finalización.
- V. Que mediante Decreto Legislativo No. 42, de fecha 29 de junio del presente año, publicado en el Diario Oficial No. 100, Tomo No. 395, del mismo mes y año, se prorrogaron por dieciocho meses más los efectos del artículo 17 del Decreto Legislativo No. 372, de fecha 27 de mayo de 2010, publicado en el Diario Oficial No. 100, Tomo No. 387, de fecha 31 de mayo de 2010, el que regula que los procesos en trámite al entrar en vigencia el Código Procesal Civil y Mercantil debían ser sustanciados y fenecidos a más tardar al término del plazo de 2 años, contados a partir de la entrada en vigencia de la normativa citada.
- VI. Que el diagnóstico judicial realizado por la Corte Suprema de Justicia identificó una tendencia de incremento de procesos pendientes de resolución en los juzgados de lo civil y mercantil del municipio de San Salvador, juzgados de lo civil de Mejicanos y de Delgado; así como, una elevada carga laboral en los juzgados de familia de los municipios de Santa Ana y San Miguel.
- VII. Que, en cumplimiento del artículo 182 atribución 5ª. de la Constitución que ordena vigilar se administre una pronta y cumplida justicia, es imperativo reorganizar la competencia jurisdiccional respecto de aquellos juzgados que se mantenían en conocimiento exclusivo de dichos procesos; así como, reorientar el recurso humano según las necesidades identificadas a fin de brindar una respuesta ágil al justificable.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de la Corte Suprema de Justicia,

**DECRETA:**

Art 1. Los juzgados que han continuado con el conocimiento de los procesos iniciados conforme al Código de Procedimientos Civiles y otras leyes especiales, hasta su respectiva finalización, cumplirán los dieciocho meses de prórroga a que hace referencia el Decreto Legislativo No. 42, de fecha 29 de junio del presente año, publicado en el Diario Oficial No. 120, Tomo No. 395 de fecha 29 del mismo mes y año, a excepción de los juzgados a los que se refiere el artículo 11 del presente Decreto, los cuales en razón de su conversión, conocerán hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil doce.

Art. 2.- Los Juzgados Primero y Segundo de Menor Cuantía del municipio de San Salvador, conocerán de los procesos regulados en el Código Procesal Civil y Mercantil, a partir del uno de enero de dos mil trece, conforme a las reglas establecidas en el mismo; además, continuarán conociendo de los procesos civiles y mercantiles iniciados antes de la entrada en vigencia de ese Código.

Los Juzgados Tercero y Cuarto de Menor Cuantía del municipio de San Salvador no verán modificada su competencia.

Art. 3.- Se suprimen los Juzgados Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto de lo Mercantil del municipio de San Salvador, a partir del treinta y uno de diciembre de dos mil doce.

Los titulares y el personal de los juzgados antes suprimidos, se integrarán a los juzgados de lo civil y mercantil del municipio de San Salvador, a partir del uno de enero de dos mil trece, conforme al orden siguiente: Juzgado Segundo de lo Mercantil se integra al Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil; Juzgado Tercero de lo Mercantil se integra al Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil; Juzgado Cuarto de lo Mercantil se integra al Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil; Juzgado Quinto de lo Mercantil se integra al Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil, todos del municipio de San Salvador.

Art. 4. El Juzgado Primero de lo Mercantil del municipio de San Salvador, permanecerá en conocimiento de los procesos iniciados antes de la entrada en vigencia del Código Procesal Civil y Mercantil.

También conocerá a partir del uno de enero de dos mil trece, de los juicios mercantiles que, en razón de la conversión de la competencia de los Juzgados Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto de lo Mercantil del municipio de San Salvador, le sean remitidos.

Art. 5. Se suprimen los Juzgados Segundo, Tercero y Cuarto de lo Civil del municipio de San Salvador, a partir del treinta y uno de diciembre de dos mil doce.

Los titulares y el personal de los juzgados antes suprimidos, se integrarán a partir del uno de enero de dos mil trece, conforme al orden siguiente: del Juzgado Segundo de lo Civil se integrarán al Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil del municipio de San Salvador; del Juzgado Tercero de lo Civil se integrarán al Juzgado de lo Civil de Delgado; del Juzgado Cuarto de lo Civil se integrarán al Juzgado de lo Civil de Mejicanos.

En los casos de los juzgados civiles de los municipios de Delgado y Mejicanos, los titulares que se incorporarán, serán competentes para conocer los procesos regulados en el Código Procesal Civil y Mercantil, a partir del uno de enero de dos mil trece.

Los procesos iniciados conforme al Código de Procedimientos Civiles y otras leyes especiales, seguirán siendo sustanciados únicamente por los actuales titulares de dichos juzgados, sin perjuicio de conocer de los procesos regulados por el Código Procesal Civil y Mercantil.

Art. 6. El Juzgado Primero de lo Civil del municipio de San Salvador, permanecerá en conocimiento de los procesos iniciados antes de la entrada en vigencia del Código Procesal Civil y Mercantil.

A partir de uno de enero de dos mil trece, también conocerá de los juicios civiles que, en razón de la conversión de la competencia de los Juzgados Segundo, Tercero y Cuarto de lo Civil del municipio de San Salvador, le sean remitidos.

Art. 7. Conviértense los Juzgados Segundo y Tercero de lo Civil del departamento de Santa Ana, en Juzgados Tercero y Cuarto de Familia del mismo departamento, respectivamente, los cuales tendrán competencia en materia de familia y leyes especiales afines, a partir del uno de enero de dos mil trece.

Art. 8. El Juzgado Primero de lo Civil del departamento de Santa Ana, permanecerá en conocimiento de los procesos iniciados antes de la entrada en vigencia del Código Procesal Civil y Mercantil.

A partir del uno de enero de dos mil trece, también conocerá de los juicios civiles que, en razón de la conversión de la competencia de los Juzgados Segundo y Tercero de lo Civil del departamento de Santa Ana, le sean remitidos.

Art. 9. Conviértense los Juzgados Primero y Segundo de lo Civil del departamento de San Miguel, en Juzgados Tercero y Cuarto de Familia del mismo departamento, respectivamente, los cuales tendrán competencia en materia de familia y leyes especiales afines, a partir del uno de enero de dos mil trece.

También continuarán en conocimiento de los procesos iniciados antes de la entrada en vigencia del Código Procesal Civil y Mercantil.

Art. 10. Los Juzgados de familia de los departamentos de Santa Ana y de San Miguel tendrán competencia para conocer en todo el departamento respectivamente, a partir del uno de enero de dos mil trece.

Los procesos que a la entrada en vigencia de este Decreto, se encuentren en trámite en los Juzgados Primero y Segundo de Familia de los departamentos de Santa Ana y de San Miguel, continuarán tramitándose en los mismos hasta su finalización.

A fin de procurar la distribución equitativa del trabajo de los juzgados de familia de los departamentos de Santa Ana y San Miguel, la Corte Suprema de Justicia mediante acuerdo, adoptará las medidas pertinentes.

Art. 11. Los juzgados que en razón del presente Decreto se convierten, y no continúan en el conocimiento de los procesos iniciados conforme al Código de Procedimientos Civiles y otras leyes especiales, remitirán los procesos en trámite al juzgado que corresponda según lo señalado en los artículos anteriores, dentro de los primeros cinco días hábiles siguientes a partir de la fecha de su conversión.

A más tardar el veintiuno de diciembre de dos mil doce, los procesos fenecidos deberán remitirlos a la Unidad de Archivos Judiciales de la Corte Suprema de Justicia.

Toda remisión deberá constar en los informes respectivos, los cuales serán entregados al juzgado que corresponde, a más tardar dentro de los primeros cinco días hábiles siguientes a partir de la fecha de conversión.

Art. 12. Los juzgados que continúen en conocimiento de los procesos iniciados con el Código de Procedimientos Civiles y otras leyes especiales, deberán rendir informe trimestral a la Corte Suprema de Justicia sobre los avances en la depuración y finalización.

Al transcurrir el plazo de los dieciocho meses de prórroga, a que hace referencia el Decreto Legislativo No. 42, de fecha 29 de junio del presente año, publicado en el Diario Oficial No. 120, Tomo No. 395 de fecha 29 del mismo mes y año, los Juzgados Primero de lo Civil y Primero de lo Mercantil, ambos del municipio de San Salvador y Juzgado Primero de lo Civil del departamento de Santa Ana, se convertirán en juzgados de la jurisdicción de familia u otra jurisdicción, si así lo recomienda la Corte Suprema de Justicia.

Art. 13.- Los informes a que se refiere este decreto deberán elaborarse mediante nómina que contenga la información siguiente: referencia o número de expediente, partes procesales, tipo de proceso, documento base de la acción, en su caso, etapa procesal y descripción de número de piezas y folios que la componen. Asimismo, deberán constar las firmas del titular y el secretario de actuaciones y el sello del respectivo juzgado.

Art. 14. Este decreto prevalecerá sobre cualquier disposición general o especial que la contraríe, y se entenderá incorporado al texto de la Ley Orgánica Judicial.

Art. 15. El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

**DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO:** San Salvador, a los doce días del mes de julio de dos mil doce.

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES

PRESIDENTE

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRIGUEZ  
PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ  
TERCER VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURAN  
CUARTO VICEPRESIDENTE

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA

QUINTO VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA  
PRIMERA SECRETARIA

CARMEN ELENA CALDERON DE ESCALON  
SEGUNDA SECRETARIA

SANDRA MARLENE SALGADO GARCIA  
TERCERA SECRETARIA

JOSÉ RAFAEL MACHUCA ZELAYA  
CUARTO SECRETARIO

IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ  
QUINTA SECRETARIA

MARGARITA ESCOBAR  
SEXTA SECRETARIA

RODRIGO SAMAYOA RIVAS  
SÉPTIMO SECRETARIO

REYNALDO ANTONIO LOPEZ CARDOZA  
OCTAVO SECRETARIO

**CASA PRESIDENCIAL:** San Salvador, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil doce.

**PUBLÍQUESE,**

**CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,**

**Presidente de la República.**

**DAVID VICTORIANO MUNGUÍA PAYÉS,**

**Ministro de Justicia y Seguridad Pública.**